

Guadalajara, Jalisco; a 14 catorce de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la cuenta que antecede, y toda vez que las partes consintieron tácitamente la sentencia definitiva dictada en autos, al no haber interpuesto medio de defensa alguno en su contra, no obstante haber sido legalmente notificadas de la misma, según se desprende de las constancias levantadas por el Actuario adscrito a esta Sala, que obran agregadas en el expediente en que se actúa, en tales condiciones **se declara que dicha sentencia ha quedado firme**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Por recibido a través del sistema informático de este Tribunal, con fecha 2 dos de agosto del año en curso, el escrito digitalizado suscrito por las **CC. MARISELA MACÍAS RIZO y ALEJANDRA PATIÑO GÚZMAN**, en sus calidades de abogadas patrono de la autoridad demandada.

Proveyendo en conjunto los referidos escritos presentados por las referidas ocurrentes, mediante los cuales, comparecen en acatamiento a la sentencia dictada en autos, informando que se giró oficio con número DJ/JC/2259/2024, a la Dirección de Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, al través del cual solicita que sea retirada de su vida jurídica la cédula de infracción vertido en la presente contienda respecto del vehículo con número de placa **JJW6941** del Estado de Jalisco, en respuesta a dicha solicitud se generó el oficio DI/1175/2024, mediante el cual encuentra en el estatus de "INACTIVO", dando de baja los folios del sistema integral de información financiera (SIIF).

En consecuencia, se concede a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, la DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA y al SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISCO**, autoridades demandadas, un término de **15 QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que cumplan voluntariamente la sentencia referida en líneas anteriores, e informen a esta Primera Sala sobre el cumplimiento de la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se procederá a la ejecución forzosa en los términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

NOTIFÍQUESE ELECTRONICAMENTE.

Así lo acordó el Secretario Relator **Bernardo Villalobos Flores**, quien firma por ausencia de Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, conforme al acuerdo tomado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el 4 cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 18 fracción III, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, actuando ante el Secretario de Sala **Carlos Eduardo García Hernández**, que da fe, mismos que firman electrónicamente. --

